



25 de noviembre. Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Violencia de género, violencia machista, violencia doméstica... ¿cómo hablar correctamente de la violencia contra la mujer? La Sociedad Española de Epidemiología responde

- Coincidiendo con la proximidad del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, que se celebra el 25 de noviembre, el Grupo de Trabajo sobre Género, Diversidad Afectivo-Sexual y Salud de la SEE ha elaborado un decálogo con el objetivo de aclarar el significado de cada uno de estos términos
- Si bien los conceptos de violencia de género y violencia machista pueden utilizarse indistintamente, difieren de la violencia doméstica por las causas que la originan, y están legislados de manera independiente
- Debido a su magnitud y a sus graves consecuencias, la violencia contra las mujeres es una prioridad de Salud Pública que requiere una respuesta global
- Para acabar con las diferentes formas de violencia contra las mujeres por razones de género es necesario involucrar a los sectores sanitarios, educativos, sociales, jurídicos y económicos desde un enfoque interdisciplinar

Miércoles 22 de noviembre de 2023.- La violencia contra las mujeres por razones de género constituye un **grave problema de salud pública** que requiere un abordaje interdisciplinar y cambios estructurales en la sociedad. Sin embargo, a pesar de la dimensión de esta lacra, es frecuente que se utilicen indistintamente términos como violencia de género, violencia machista o violencia doméstica que, aunque relacionados entre sí, tienen matices importantes en su significado.

Coincidiendo con la proximidad del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el Grupo de Trabajo sobre Género, Diversidad Afectivo-Sexual y Salud de la Sociedad Española de Epidemiología (SEE) ha elaborado un decálogo con el objetivo de **aclarar el significado de cada uno de estos conceptos** y fomentar su uso correcto:

1. La violencia contra las mujeres es *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer* (Naciones Unidas. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1994).
2. La violencia contra las mujeres es una manifestación de las desigualdades de género, del desequilibrio histórico entre mujeres y hombres que ha llevado a la dominación y a la discriminación de las mujeres privándolas de su plena



emancipación. Es por ello habitual en un sentido amplio el uso indistinto del concepto de violencia contra las mujeres con los términos violencia de género o violencia machista.

3. En España, la *Ley Orgánica 1/2004* define la violencia de género como *todo acto de violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia*. La Ley Orgánica 8/2015 amplía la condición de víctima a los hijos e hijas menores de mujeres víctimas de violencia de género.
4. Recientemente en España, tal y como se recoge en la Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas (2022-2025), se ha hecho extensivo el uso del concepto de violencia machista con la finalidad de integrar en este término todas aquellas violencias que se ejercen sobre las mujeres por razones de género.
5. La violencia contra las mujeres es una grave violación de los derechos humanos que impacta sobre la salud de las mujeres, así como sobre sus hijas e hijos, con secuelas que permanecen toda la vida. Además, disminuye la cohesión social generando inseguridad y desconfianza.
6. La violencia doméstica o familiar es un delito regulado en la LO 11/2003, que atiende a la violencia que se producen en la familia o en el hogar, independientemente de que exista convivencia. Puede ser cometida por cualquier miembro de la familia o conviviente. También en este tipo de violencia, las agresiones son cometidas principalmente por hombres y las víctimas son mayoritariamente mujeres.
7. La violencia de género y la violencia doméstica están diferenciadas en nuestro ordenamiento jurídico porque las causas que las originan, las dinámicas subyacentes y las respuestas necesarias en la intervención son específicas para cada tipo de violencia.
8. Las políticas de lucha frente a las violencias machistas requieren de estrategias enfocadas tanto a la prevención primaria, mediante políticas educativas y de igualdad, como de estrategias asistenciales y de investigación de las múltiples manifestaciones de violencia contra las mujeres y sus especificidades para poder combatirlas eficazmente.
9. El carácter estructural de las violencias contra las mujeres hace que su abordaje requiera inexcusablemente cambios en la sociedad, impulsados desde las políticas públicas, que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento social de todas las mujeres y las niñas.



- 10.** El abordaje de las violencias contra las mujeres por razones de género interpela a distintos sectores de la sociedad, incluido el sanitario, además del educativo, social, jurídico y económico, e implica a sus profesionales para trabajar con un enfoque interdisciplinar.